

CONTRATO 010/2022

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.— La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras publicó, en su página Web Oficial, la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-06/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", antes mencionada, el día **01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós**, de acuerdo con el Transitorio 5 del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "**REGLAMENTO**", así como lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención, llevándose a cabo los siguientes Actos: El **06 seis de abril del año en curso**, se llevó a cabo la **JUNTA DE ACLARACIONES** en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "**LEY**", así como al numeral 7 de las **BASES** de la Licitación en cuestión, en las cuales se establece la "**JUNTA DE ACLARACIONES**". El **11 once de abril del presente año**, se llevó a cabo el Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA** de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "**LEY**", el artículo 21-B del "**REGLAMENTO**", así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, habiéndose constado la falta de participantes mínimos requeridos para llevar a cabo dicho acto, según consta en el Acta correspondiente, por lo que no fue posible realizar el Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA** por la falta de propuestas para dicha celebración, de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracción VI de la "**LEY**", por lo cual se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-06/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el acta de **DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** de fecha **15 de abril del presente año**, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "**LEY**".

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo señalado en el antecedente **PRIMERO**, el día **20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós**, se publicó la **SEGUNDA CONVOCATORIA EN PLAZO RECORTADO** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-SC-06-02/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", de acuerdo al artículo 47 apartado 1 de la "**LEY**", como con el Transitorio 5º del "**REGLAMENTO**", y lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención, llevándose a cabo los siguientes Actos: El **25 veinticinco de abril del año en curso**, se llevó a cabo la **JUNTA DE ACLARACIONES** en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "**LEY**", así como al numeral 7



de las **BASES** de la Licitación en cuestión, en las cuales se establece la "**JUNTA DE ACLARACIONES**". El **27 veintisiete de abril del presente año**, se llevó a cabo el Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "**LEY**", el artículo 21-B del "**REGLAMENTO**", así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, al Acto de "**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**" asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Jurídica, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y del Comité de Adquisiciones del "**INSTITUTO**", así como los 2 dos participantes a la Licitación, siendo estos: José Manuel Morales Rodríguez, en representación de la empresa **LIMPIEZA CARMEN, SA DE CV.** y Enrique González Briones, en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V.**, cuyas propuestas fueron entregadas en tiempo y forma como consta en el Acta respectiva. El **28 veintiocho de abril del año en curso**, se emite el **FALLO** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Segunda Convocatoria en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-06/2022 "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**", con cargo a recursos de origen **FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2022 (Recursos Federales no Etiquetados)**.

TERCERO. – El **23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el **ACTA DE ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO LUGAR** en el procedimiento de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité, Segunda Convocatoria en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-SC-06-02/2022 "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**", de conformidad con los artículos 69, 72, 77 y 82 de la "**LEY**" y del artículo 20 fracción I, 21 fracción I, 21-b y 22 del "**REGLAMENTO**"

Dentro de sus Considerandos menciona que la empresa **LIMPIEZA CARMEN S.A. DE C.V., PROVEEDOR ADJUDICADO** en el **DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE ADJUDICACIÓN**, de fecha **28 de abril del presente año**, no se encuentra reactivado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratista (RUPC) a la fecha establecida para la firma del **CONTRATO**.

Que, en este caso, el **SEGUNDO LUGAR** corresponde a la empresa **DISTRIBUIDORA GOBI S.A. DE C.V.**, quien cumple con los requerimientos técnicos, legales, administrativos y que, además, su propuesta económica resulta ser solvente y no rebasa el margen del 10% diez por ciento de conformidad al artículo 77 de la "**LEY**".

DECLARACIONES:

I.- Declara el "**PROVEEDOR**", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 3,734 de fecha 02 dos de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 04 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Carlos Edmundo Cabrera Villa, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad

de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción 233-23, Tomo 564, Libro Primero del Registro Público de Comercio.

2. Tiene como Objeto Social la compra-venta, comisión, distribución, consignación, comercialización, importación, exportación de toda clase de artículos de consumo, enseres para el hogar y general toda clase de artículos y productos que estén dentro del comercio.
3. Para este acto, se encuentra debidamente representada por el C. Mario Enrique González López, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 21,133 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diez y nueve otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Salvador García Rodríguez, facultades que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" (*dicho término se define más adelante*), y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: DGO9503032U5.
 - Registro del RUPC: P18177
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2022.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (*según dicho término se define más adelante*) mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", donde el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "BIENES" consistentes en lo siguiente:

#	DESCRIPCION	UNIDADES	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Total
1	Múltiplos Bidón de 20 lts - Aroma Lavanda	25	175.00	4,375.00	700.00	5,075.00
2	Cloro Líquido - Bidón 20 Lts	14	82.00	1,148.00	183.68	1,331.68
3	Shampoo para Manos Galón 5 Lts Aroma de Durazno	60	75.00	4,500.00	720.00	5,220.00
4	Shampoo para Manos Galón 5 Lts Aroma de Naranja	30	69.00	2,070.00	331.20	2,401.20
5	Trapeador con Palo de Madera, Hilaza Med · 43 (pza)	30	38.99	1,169.70	187.15	1,356.85
6	Papel Higiénico Jumbo 6/500 Mts (caja)	60	359.90	21,594.00	3,455.04	25,049.04
7	Papel Higiénico Jr 12/200 Mts (caja)	30	275.00	8,250.00	1,320.00	9,570.00
8	Toalla Interdoblada Blanca Caja 20/100	10	199.90	1,999.00	319.84	2,318.84
9	Bolsa Negra 70 x 30 x 120	30	38.90	1,167.00	186.72	1,353.72
10	Bolsa Negra Camiseta Jumbo	30	44.50	1,335.00	213.60	1,548.60
11	Tapete para Mingitorio con Aroma Color Oscuro - Antisalpicaduras (pza)	20	59.45	1,189.00	190.24	1,379.24
12	Toalla de Microfibra para Especiales para Limpieza color Oscuro 40 x 40	30	12.90	387.00	61.92	448.92
13	Balde de Plástico # 12 - Color Oscuro (pza)	10	16.88	168.80	27.01	195.81
				49,352.50	7,896.40	57,248.90

Los "BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y que constan en las BASES de la Licitación es cuestión, así como de acuerdo al Anexo 1 Carta de Requerimientos Técnicos, Anexo 2 Propuesta Técnica, Anexo 3 Propuesta Económica y las muestras recibidas durante el proceso de Licitación; por lo que DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V., será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata los "BIENES", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas; y, en caso de descompostura o mal funcionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** de este Contrato.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$57,248.90** (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula **PRIMERA**.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, quedará finiquitada mediante **3 tres amortizaciones**, cuyo monto de cada una corresponderá al importe del precio de los "BIENES" que entregue parcialmente el "PROVEEDOR" conforme al calendario de entregas pactado en la cláusula "**SÉPTIMA**".

En razón a ello, el "INSTITUTO" realizará el pago que corresponda a cada entrega de los "BIENES" dentro de los **20 veinte días naturales** posteriores a la fecha de recepción de los mismos por el "INSTITUTO", siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente a la entrega, en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que, una vez que dicha Jefatura plasme el sello de RECEPCIÓN y firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el oficio de recepción por parte del personal técnico de los "BIENES" recibidos a entera satisfacción, se considera concluida y entregada de conformidad con la **Carta de Requerimientos Técnicos** de las **BASES**.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con **CLABE** Interbancaria del Banco Citibanamex **002320447200006174** o en su caso chequé a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia

Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que el "INSTITUTO" designe, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" dentro de **5 cinco días hábiles** posteriores a la petición del pedido correspondiente, de conformidad a la cláusula **PRIMERA**, mismos que deberán ser entregados en **3 tres parcialidades**, quedando de la siguiente manera:

ENTREGAS	PERIODOS DE ENTREGAS
1- Mayo	La entrega cubre el periodo de Mayo a junio del 2022.
2- Julio	La entrega cubre el periodo de julio a septiembre del 2022.
3- Octubre	La entrega cubre el periodo de octubre a diciembre del 2022.

Las entregas se formalizarán mediante ESCRITO DE PETICIÓN con las cantidades y descripción de los "BIENES" necesarios para cubrir cada uno de los periodos establecidos de acuerdo a las necesidades del "INSTITUTO" y lo establecido en la Carta de Requerimientos Técnicos. Las obligaciones correrán a partir de la notificación del ACTA DE ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO LUGAR, en el procedimiento de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité, Segunda Convocatoria en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-SC-06-02/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", para lo cual se deberá girar la Orden de Compra que corresponda para realizar la petición de la PRIMERA ENTREGA de bienes, obligándose además a cumplir con lo establecido en este Contrato.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el Anexo 2 Propuesta Técnica, Anexo 3 Propuesta Económica y las muestras recibidas y en general, con lo establecido en las **BASES** de la Licitación, la **JUNTA DE ACLARACIÓN** y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de Recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del INSTITUTO previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las partes acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las **BASES** o sus anexos y su **JUNTA ACLARATORIA**, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor del "INSTITUTO" con relación a la **GARANTÍA** para el cumplimiento que se pacta en la cláusula **NOVENA**, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza que gire u otorgue por parte del "PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen, y el "PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que el "INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del Cheque de Caja, Cheque Certificado o ejecute la Fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la cláusula **PRIMERA** y el resto de este sinalagmático, así como en la **JUNTA DE ACLARACIÓN**, las **BASES** de Licitación y anexos.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de que el monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sea superior al equivalente a cuatro mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el "PROVEEDOR" deberá entregar una **GARANTÍA** del **10%** (diez por ciento) del monto total, IVA incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "BASES", en el Contrato y Orden de Compra, de conformidad a la normatividad vigente.

La **GARANTÍA** deberá ser a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja.

En el caso de la Fianza, ésta deberá ser otorgada mediante Póliza que expida la Compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la Garantía, con la aceptación de la Afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o Federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Dicha póliza de Fianza deberá contener el texto del **Anexo 16 - Fianza del 10% del cumplimiento del Contrato** a favor del "INSTITUTO", previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "LEY".

Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del Contrato u Orden de Compra, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o Contrato el "PROVEEDOR" estará obligado a modificar el monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos montos o plazos pactados en la prórroga notificando el "PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía, prórroga, sustitución o ampliación será causa suficiente para cancelar el Contrato u Orden de Compra de forma administrativa, pudiendo adjudicársele al segundo lugar que haya presentado la mejor propuesta dentro de este proceso de Adquisición y/o Contratación.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las BASES y/o en lo establecido en el Acta de la JUNTA ACLARATORIA y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el ACTA DE ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO LUGAR que dieron origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR" derivado de este Contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES" en la cláusula SÉPTIMA, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.

- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco.
Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Calle Toneles 1457, Colonia el Álamo Parque Industrial, Colonia Real, CP. 44490, Guadalajara Jal. Atención a: **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ.**

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito en los términos del Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la Aportación de "CINCO AL MILLAR" del monto total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las partes se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato, así como en las BASES y del FALLO, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

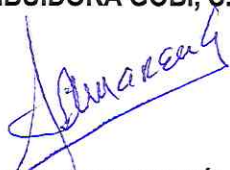


VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS BASES, JUNTA ACLARATORIA, ANEXOS Y ADJUDICACIÓN. "LAS PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los anexos presentados como parte de las PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del PROVEEDOR, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO LUGAR a favor del PROVEEDOR y que son materia de la presente Adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se

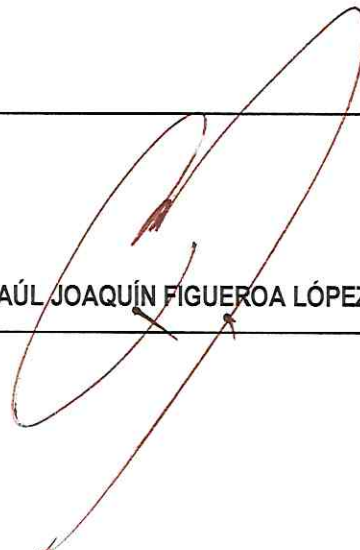

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por **LAS PARTES**, aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcritos en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día **24 de mayo del año 2022** dos mil veintidós.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" "DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V."  MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"  DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General  Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TESTIGOS

<p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ </p>	<p style="text-align: center;">LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA </p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AGM/SCQH
CJ/jcc
